



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00275-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.994

La solicitud para MATRIMONIO, presentada por JOSE ARLES SANCHEZ GONZALEZ y DIANA MARCELA BEDOYA NIETO no será admitida porque:

Preceptúa el Art. 90 Núm. 1 del C.G.P que el juez declarara inadmisibile la demanda, entre otros casos, cuando no reúna los requisitos formales; y, revisada la solicitud para MATRIMONIO, encontramos que no se cumple con lo establecido en el art. 10 del Decreto 2817 de 2006 en cuanto a la formalidad que se exige respeto del inventario solemne de bienes que se exige presentar cuando existen hijos de precedente matrimonio o unión; pues, señala la norma, una vez presentado el inventario ante el Notario por el curador (que debe designar el juez de familia) y en firme éste, se debe extender y otorgar escritura pública, que de conformidad a lo reglado por el art. 11 de la norma en cita, tendrá vigencia de seis (6) meses a partir de su autorización.

Sin embargo, los solicitantes han omitido el deber de aportar la escritura pública de inventario solemne de bienes, allegando una declaración extra juicio, que no supe el requisito de ley. En consecuencia, de acuerdo con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la solicitud y se concederá a los interesados término legal para subsanar la irregularidad presentada.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la solicitud de MATRIMONIO, presentada por los señores JOSE ARLES SANCHEZ GONZALEZ y DIANA MARCELA BEDOYA NIETO.

Segundo: CONCEDER a los solicitantes el término de cinco (5) días para subsanar el defecto detectado, so pena de rechazo de la solicitud.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f96fdc9a545a78d7ef3604b459cdd3ee780e21e0e87a309e376e2bc3c0ddc94b
Documento generado en 15/12/2020 03:39:53 p.m.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**